



Orden del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, por la que se otorga una subvención de concesión directa por razones de interés económico y social a la Mancomunidad Sierra de Gúdar por el servicio de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general con explotación deficitaria en el año 2022

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece, en su artículo 71, que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, en la siguiente materia: *“15.ª Transporte terrestre de viajeros y mercancías por carretera, que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, con independencia de la titularidad de la infraestructura”*.

Sin embargo, y pese a la competencia plena que ostenta la Comunidad Autónoma en la materia, ésta no se ha dotado de un marco jurídico propio que regule el establecimiento y prestación de los servicios públicos regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general y carácter interurbano, por lo que, en virtud del artículo 149.3 de la Constitución Española, será de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. La prestación de los servicios públicos de transporte de uso general se realizará, con carácter general, por la empresa a la que se atribuya el correspondiente contrato de gestión. La Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, ha armonizado las reglas específicas propias de este régimen sectorial con la legislación general sobre contratos del sector público, reforzando el carácter contractual de la relación entre el gestor del servicio y la Administración Pública, sustituyendo la figura de la concesión administrativa por la de contrato de gestión.

Por el contrario, y en los supuestos en los que no resulte aconsejable acudir al establecimiento de dichos servicios con carácter duradero, pero razones de interés social justifiquen su prestación, el Decreto 63/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros en Aragón, permite realizarlo al amparo de una autorización administrativa especial expedida por el órgano competente de la Administración autonómica. A su vez, se contempla la posibilidad de que el Departamento que autoriza su prestación pueda hacerse cargo de los déficits que estime van a producirse en la explotación de los servicios mencionados.

Los servicios de transporte que se prestan en la actualidad se financian, de manera diferenciada, según sea la naturaleza pública o privada del prestador del servicio y el instrumento jurídico que lo legitima. Así, los servicios prestados por entes privados mediante concesión se rigen actualmente por el principio de riesgo y ventura del contratista, pero algunas de estas concesiones necesitan hoy de aportación de



financiación pública a través de las líneas de subvención que otorga el departamento competente en materia de transportes a aquellos servicios incluidos en una concesión cuya explotación resulte deficitaria. Los servicios prestados por entes privados mediante autorización administrativa especial se financian a través de contratos programa. Por último, en los servicios prestados por una mancomunidad mediante una autorización administrativa especial o concesión, su naturaleza es análoga a los contratos programa, siendo su única diferencia la personalidad del prestador y que la asunción del déficit de explotación se realiza a través de la concesión de una subvención, que no podrá exceder bajo ningún concepto del importe necesario para cubrir la diferencia entre el coste del servicio y los ingresos derivados de su ejecución.

Las autorizaciones administrativas especiales otorgadas a los prestadores de los servicios se conceden garantizando el principio general que rige en la prestación de los servicios de transporte, relativo a la exclusividad en la explotación de los tráficos (artículo 72 de la LOTT). Es decir, el autorizado será quien ostente el derecho legítimo a prestar el servicio y, por tanto, el único posible destinatario de la subvención directa que se otorgue para compensar el déficit generado en la explotación del mencionado servicio. Precisamente es esta circunstancia la que justifica que no sea posible utilizar el procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención, pues sólo el autorizado para prestar el servicio de transporte concreto es el legítimo posible beneficiario de cada una de las subvenciones directas a otorgar para cubrir el déficit generado en la explotación del mismo.

El objeto de esta subvención es, por tanto, el cubrir total o parcialmente el déficit producido por la prestación de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera por parte de la mancomunidad, siendo el procedimiento para el otorgamiento de esta subvención, la concesión directa, conforme a lo expuesto y por encuadrarse en el régimen jurídico que contiene el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, concretamente en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Estos servicios, que comparten su carácter rural en áreas de escasa densidad demográfica y por tanto baja demanda, no pueden ser objeto de explotación comercial por su carácter deficitario por lo que, tal y como reconoce el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los Servicios Públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, la insuficiencia de ingresos tarifarios procedentes de los viajeros requiere de un trasvase de recursos públicos para completar la financiación de los servicios de transporte de viajeros por carretera.

Los beneficiarios se comprometen fundamentalmente a la prestación del servicio público de transporte según los itinerarios, paradas, frecuencias y horarios establecidos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas para llevar a cabo dicha actividad pública.



La Administración se compromete a financiar total o parcialmente el déficit generado por la prestación de esos servicios de transporte, mediante una compensación económica que no podrá exceder del importe que resulte de la diferencia entre el coste estimado de esos servicios y los ingresos obtenidos por su prestación. En el ejercicio 2023, ese compromiso se refrendaba en la consignación presupuestaria contenida en la aplicación presupuestaria 13060 G/5132/460010/91002 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, aprobado por Ley 8/2022, de 29 de diciembre.

De este modo, estaba previsto conceder una ayuda a la Mancomunidad Sierra de Gúdar, previa presentación de solicitud con el estudio económico del ejercicio, siendo ésta la única que tiene autorizada la realización de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general anteriormente indicado, por tanto, la única que puede ser beneficiaria de dicha subvención.

Como consecuencia de lo expuesto, la Mancomunidad Sierra de Gúdar presentó una solicitud de ayuda para compensar el déficit de explotación de estos servicios en el año 2022, que tuvo entrada en el Gobierno de Aragón el 7 de septiembre de 2023, por importe de 35.202,25 euros.

La solicitud presentada incluía un desglose de costes por conceptos: combustibles, neumáticos, reparaciones, personal, amortización, seguros, impuestos y gastos generales, acompañados de sus justificantes, así como la cuantía de los ingresos obtenidos por billeteaje.

Realizado el examen de la memoria justificativa presentada por la Mancomunidad Sierra de Gúdar, referente al servicio Gúdar – Teruel, resultó un déficit calculado de 35.268,87 € euros en el año 2022. Se aplicó sobre el importe del déficit calculado un coeficiente de reducción del 0,7164 para ajustar el importe al crédito disponible, resultando 25.266,92 euros.

Se remitió el expediente a Intervención, para su fiscalización, que emitió informe fiscal desfavorable de fecha 20 de diciembre de 2023, al comprobarse que la entidad beneficiaria no se encontraba al día del depósito de cuentas ante la Cámara de Cuentas, incumpliendo, de este modo, lo establecido en el artículo 9.c. del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Por los motivos expuestos, con fecha 21 de diciembre de 2023, se resolvió denegar la ayuda solicitada por la Mancomunidad Sierra de Gúdar.

La Cámara de Cuentas de Aragón viene emitiendo estos certificados desde 2015, año de la entrada en vigor de la Ley de Subvenciones de Aragón, disponiendo por ello de experiencia sobre las causas más comunes que impiden la emisión de este tipo de certificados. Asimismo, la Institución ha dispuesto, a través de su sede electrónica, un acceso para la tramitación electrónica de estas solicitudes.



En cualquier caso, existió un error o falta de actualización en los datos que obraban en la base de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Aragón en el momento de la tramitación de este expediente, constatándose posteriormente (existe un certificado de la Cámara de Cuentas de 22 de diciembre de 2023) que la entidad local si cumplía el requisito establecido en el artículo 9.c. del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en base a los datos que constan en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Por tanto, no se daba el supuesto que imposibilitó obtener a la Mancomunidad Sierra de Gúdar la subvención en el ejercicio 2023, siendo preciso enmendar esa situación.

La concesión de la subvención se produce tras la presentación por parte de la Mancomunidad del resultado económico de los servicios de transporte prestados en el año 2022, que comprende un detalle de los siguientes costes: combustibles, neumáticos y reparaciones, gastos de personal de conducción, seguros e impuestos, amortización y financiación y gastos generales. Igualmente se detallan los ingresos por billetes, transportes de escolares y equipajes. El reconocimiento de la obligación se realizará posteriormente, al haberse acreditado la realización por el beneficiario del servicio de transporte que da origen a la misma.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas o ingresos, los cuales han sido considerados a la hora de determinar los déficits de explotación.

Esta subvención se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial 2024-2027, aprobado por Orden de 31 de octubre de 2023 del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

Es por todo lo anterior que quedaría acreditado el interés público, social y económico, así como la imposibilidad de acudir al régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de estas subvenciones propuestas. De igual modo, el otorgamiento de esta subvención de concesión directa, vía orden, se realiza a la vista de que se encuentra en marcha el proceso de sustitución de las autorizaciones administrativas especiales por los contratos de gestión de servicios previstos en la reforma de 2013 de la Ley de Ordenación de Transporte Terrestre, siendo preciso liquidar el modelo existente tratando de minimizar los daños a las empresas transportistas, las cuales se han movido en la seguridad jurídica junto a las prerrogativas de la Administración en un marco de respeto a la legalidad. En virtud de todo lo expuesto anteriormente, al amparo de la TRLSA y demás normativa de general aplicación en materia de subvenciones.



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial visto el informe fiscal favorable emitido por la Intervención de fecha 28 de enero de 2025

RESUELVO

Primero. - Conceder una subvención directa por razones de interés económico y social a la Mancomunidad Sierra de Gúdar, por importe de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTAY SEIS EUROS CON NOVENTAY DOS CÉNTIMOS (25.266,92 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13060 G/5132/460010/91002 (PEP 2006/001229) del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, con objeto de financiar el déficit resultante de la explotación del servicio de transporte público de viajeros por carretera entre Gúdar y Teruel del ejercicio 2022.

Esta subvención procedía haber sido otorgada en el ejercicio 2023, si bien se emitió informe fiscal desfavorable, al comprobarse que la entidad beneficiaria no se encontraba al día del depósito de cuentas ante la Cámara de Cuentas, incumpliendo, de este modo, lo establecido en el artículo 9.c. del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Por ello, con fecha 21 de diciembre de 2023, se resolvió denegar la ayuda solicitada por la Mancomunidad Sierra de Gúdar.

Existió un error o falta de actualización en los datos que obraban en la base de datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Aragón en el momento de la tramitación de este expediente, constatándose posteriormente (existe un certificado de la Cámara de Cuentas de 22 de diciembre de 2023) que la entidad local si cumplía el requisito establecido en el artículo 9.c. del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en base a los datos que constan en la Plataforma de Rendición de Cuentas. Por ese motivo, procede subsanar el citado error, siendo preciso liquidar el déficit existente tratando de minimizar los daños a la Mancomunidad Sierra de Gúdar, la cual se ha movido en la seguridad jurídica en un marco de respeto a la legalidad.

Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de esta y otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que su cuantía no supere el coste de la actividad subvencionada. Con arreglo a lo permitido en los artículos 37.10 TRLSA y 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se financiará el cien por cien de la actividad subvencionable.

Dado que el objeto de esta ayuda es restituir la subvención que se debió conceder en el ejercicio 2023, la documentación completa se encuentra en el expediente del ejercicio 2023 identificado como CSV4E31B0X4ER1T0XFIL con el que se acredita que se cumplían todas las condiciones para el otorgamiento de la citada subvención.



Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Firmado electrónicamente

El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ